

JUZGADO VEINTISEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., Diecinueve (19) de agosto de dos mil veinte

Radicación: Ejecutivo No. 2020 066.
Demandante: Grupo Vilmar Y & S Construcciones S.A.S.
Demandado: SACYR Construcción Colombia S.A.S.

Téngase en cuenta que la parte demandante presentó escrito subsanatorio dentro del término del artículo 90 del C.G. del P., pero a pesar que la demanda se dirigió contra las sociedades Herdoiza Crespo Construcciones Colombia S.A.S. y SACYR Construcción Colombia S.A.S. como se indicó en el auto inadmisorio de fecha 13 de febrero de 2020, no se aportaron los certificados de existencia y representación legal, no obstante, por auto del 4 de marzo de 2020 se requirió para que fueran allegados dentro de su ejecutoria, término éste que transcurrió en silencio.

En consecuencia el Juzgado RESUELVE:

1. RECHAZAR la demanda de referencia por cuanto no se subsanaron los defectos de que adolecía, y que fueron puestos de presente a la parte interesada.
2. Por secretaría devuélvase la demanda con sus anexos sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE,



LEONARDO ANTONIO CARO CASTILLO
JUEZ

La anterior providencia se notificó en estado
Nº _____ Hoy _____

PEDRO RAMIREZ CASTAÑEDA
Secretario